

RESOLUCIÓN 157-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*
- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que*

deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que, el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: *“3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;...”;*

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 113-2014, que contiene el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza”;

Que, el literal a), del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que: *“...Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente: a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes...”;*

- Que,** el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia manifiesta: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución motivada correspondiente, en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite. De esa resolución no cabe recurso alguno.”;*
- Que,** el artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia determina: *“Si el Pleno del Consejo de la Judicatura acepta la impugnación ciudadana, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana sea desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece: *“Con aprobación previa del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a las y los postulantes impugnados, comunicándoles de la resolución adoptada sobre la impugnación ciudadana en su contra. Dichas resoluciones no admitirán recurso alguno. Adicionalmente, se procederá a la publicación del listado de postulantes que continúan activos en el concurso.”;*
- Que,** en sesión de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 125-2014 mediante la cual resolvió declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** los ciudadanos SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO y MAURA ADELA CORONEL VARGAS, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana han objetado la postulación del doctor MARCO

RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, y conforme a lo expresado en el informe motivado 002, los impugnantes manifiestan que: *"...por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana"*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, y en base al informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Resolución 140-2014 de 11 de agosto de 2014, admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada;
- Que,** el 14 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Talento Humano convocó a la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo;
- Que,** en sesión permanente de 19 de agosto de 2014, se realizó la audiencia de impugnación ciudadana y de descargo, en la cual se presentaron los impugnantes debidamente representados por la abogada NURIA FONSECA, y se expusieron los argumentos sobre el abandono de la recusación, conforme lo establecido en el informe motivado 003 que manifiesta: *"Mediante providencia de 10 de noviembre de 2011, a las 16h00, el doctor José Martínez Naranjo, Juez Décimo de lo Civil de Pichincha declaró el abandono de la recusación No. 483-2006, por lo que el juicio 445-2007 debió regresar al juzgado de origen, esto es, el Juez Primero de lo Civil de Pichincha (juez recusado), sin embargo, el doctor Marco Albán Núñez, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha no remitió el proceso al juzgado de origen y continuó con la ejecución de la sentencia, a pesar que mediante escrito de 10 de diciembre de 2013 los impugnantes le solicitan al doctor Marco Albán Núñez que se abstenga de seguir tramitando el juicio por haberse resuelto la recusación."*;
- Que,** de conformidad al informe motivado 003 sobre el análisis de ampliación de providencia ejecutoriada, manifiesta: *"...El impugnado dentro del juicio ejecutivo No. 445-2007, mediante providencia de 11 de enero de 2013, señaló el 9 de abril de 2013, como fecha para que se realice el remate del bien inmueble embargado; posteriormente mediante escrito de 21 de enero de 2013, el actor interpuso recurso de ampliación indicando que el bien a*

rematarse se encuentra ubicado en dos provincias, pedido ante el cual el doctor Marco Albán Núñez mediante providencia de 7 de febrero de 2013, amplía la providencia ejecutoriada de 11 de enero de 2013, indicando que el remate señalado versará sobre los dos bienes que indica la partes actora. Es importante precisar que las providencias, autos, decretos y sentencias una vez ejecutoriados no podrán alterarse, de acuerdo a lo establecido en los artículos 289, 281 y 306 del Código de Procedimiento Civil.”;

- Que,** el doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, en su defensa, conforme consta en el informe motivado 002, manifestó: “...*la impugnación ciudadana interpuesta por los impugnantes, se basa en un sumario disciplinario signado con el número 0029-2014, el cual versa sobre el juicio ejecutivo No. 455-2007, en el cual él no expidió la sentencia, si no que únicamente ejecutó dicha sentencia a partir del 11 de enero de 2013, fecha en que avocó conocimiento del proceso en cuestión y que no podía revocar dicha sentencia dado que sólo le correspondía ejecutarla*”;
- Que,** se deja constancia expresa que tanto a los impugnantes como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** habiendo culminado la etapa establecida en el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, deberá resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció los Memorandos DNTH-7291-2014 y DNTH-7316-2014, de 25 de agosto de 2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los informes motivados 002 y 003, relacionados a la impugnación en contra del doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ que en su parte principal expresa: “...*del análisis realizado tanto a los documentos de cargo y de descargo constantes en el expediente de impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano concluye que los actos denunciados en la impugnación ciudadana, realizados por el impugnado dentro del juicio ejecutivo No. 445-2007, esto es, haber ejecutado una sentencia sin competencia y ampliar una providencia ejecutoriada, no guardan relación con la*

conducta propia de un funcionario judicial, razón por la cual se podría presumir su falta de probidad.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS
SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO Y MAURA ADELA
CORONEL EN CONTRA DEL POSTULANTE DOCTOR MARCO RENÉ
ALBÁN NÚÑEZ**

Artículo 1.- Acoger los informes motivados 002 y 003, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación de los ciudadanos SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO y MAURA ADELA CORONEL VARGAS, en contra del doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, por cuanto las acciones del impugnado se enmarcan dentro de lo previsto en el literal a) del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Descalificar del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia al postulante doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, realizar la notificación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General